Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales
ERASMO O. SOTO ZÁRATE
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 292 - 2010 - MTC / 01
Reg. N°. 075
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

REPUBLICA DEL PERU

19 ABR. 2011

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 055-2011-MTC/16

Lima, 19 ABR. 2011

Vistas, las Cartas N° C022-11-MCL con P/D 021448 y N° C023-11-MCL con P/D 021455 de la empresa **MOTLIMA CONSULTORES S.A.** para que se apruebe la incorporación de dos (02) profesionales en Derecho e Ingeniería Civil Licenciada en Arqueología en el Registro de Entidades Autorizadas para elaborar Estudios de Impacto Ambiental en el Subsector Transportes, donde consta inscrita;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, el artículo 24º de la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia;

Que, en ese sentido, el artículo 3º de la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo Nº 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas,

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley mencionada en el considerando anterior, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, sobre el particular, cabe indicar que la Ley N° 27446 establece que los estudios de impacto ambiental deberán ser elaborados por entidades autorizadas que cuenten con equipos de profesionales de diferentes especialidades con experiencia en aspectos de manejo ambiental, cuya elección es de exclusiva responsabilidad del titular o proponente de la acción, quien asumirá el costo de su elaboración y tramitación; en ese sentido, la Resolución Ministerial N° 116-2003-MTC/02 creó el Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en el Subsector Transportes, la misma que fue reglamentada por la Resolución Directoral N° 063-2007-MTC/16, emitida por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, en virtud de la cual se establece la obligación de inscripción de personas jurídicas que realicen estudios de impacto ambiental en el Subsector Transportes, donde consta inscrita la empresa **MOTLIMA CONSULTORES S.A.** según Resolución Directoral N° 057-2009-MTC/16 de fecha 23 de junio de 2009, bajo el Registro N°REIA 0187-09;

Que, en ese mismo sentido se pronuncia el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, cuyo artículo 72° indica que el Ministerio del Ambiente conduce el Registro de Entidades Autorizadas para elaborar Estudios de Impacto Ambiental, precisado por la Única Disposición Complementaria Transitoria que indica que hasta la efectiva implementación del Registro de entidades autorizadas para elaborar Estudios Ambientales, las autoridades sectoriales que administran registros que cumplen similar finalidad, en ejercicio de sus facultades legales, siguen a cargo de los mismo de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto;

Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

ERASMO O. SOTO ZÁRATE
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 232 - 2010 - MTC / 01

Reg. N° 0-75

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

REPUBLICA DEL PERU

19 ABR. 2011

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 055-2011-MTC/16

Lima, 19 ABR. 2011

Que, la Resolución Directoral Nº 063-2007-MTC/16 indica en su artículo 13º que la Entidad, dentro del período de vigencia de su Registro, que experimente cambios que impliquen modificaciones en la documentación presentada, como parte del expediente con el cual se registró según lo requerido en el artículo 1º, deberá comunicarlo por escrito a la Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales oportunamente, como sucede en el presente caso;

Que, la mencionada Resolución Directoral señaló en el Reglamento aprobado, los requisitos de procedibilidad y demás actos necesarios para dicha inscripción;

Que, por Informe Nº 058-2011-MTC/16.RZC e Informe N° 062-2011-MTC/16.RZC de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se desprende que la mencionada empresa ha cumplido con presentar los documentos que acreditan cumplir con los requisitos exigidos para la incorporación de los profesionales presentados en el Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en el Subsector Transportes, donde la referida empresa consta inscrita;

De conformidad con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley Nº 27446, su Reglamento, Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM, Ley Nº 29370, su Reglamento de Organización y Funciones, Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC, la Resolución Ministerial Nº 116-2003-MTC/02, Resolución Directoral Nº 063-2007-MTC/16 y Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- CONSIDERAR la inscripción del Abogado Carlos Enrique Paco Jiménez y del Ingeniero Civil César Alfredo Ayala Vallenas, como integrantes de la empresa **MOTLIMA CONSULTORES S.A.** en el Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en el Subsector Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- La vigencia de la presente autorización está sujeta a la vigencia de la empresa **MOTLIMA CONSULTORES S.A.** en el Registro mencionado en el artículo anterior, entendiéndose que una vez éste caduque, se entiende necesariamente la caducidad de la inscripción de los profesionales incluidos mediante el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°.- REMITIR copia certificada de la presente Resolución Directoral a la empresa **MOTLIMA CONSULTORES S.A.** para los fines que considere convenientes.

Comuníquese y Regístrese,

Ursula Natty Quintana Castellanos
DIRECTORA GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales